RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 052/2020

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL AMBIENTAL SUSTENTABLE S.A., CON REG. CTCA Nº E-146, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "EXPLOTACIÓN DE CANTERA, PLANTA TRITURADORA Y EXPENDIO DE COMBUSTIBLE", CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA OCHO A S.A., Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR JUAN CARLOS PETTENGILL CASTILLO, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON MATRICULAS Nº P01-4580, P01-4583, P01, 4581, P01-4584, P01-4582, P01-4585, PADRONES Nº 2094, 327, 1031, 639, 640, 553, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO ASENTAMIENTO SALADILLO DISTRITO DE VILLA HAYES DEPARTAMENTO DE PRESIDENTE HAYES".

Asunción, 06 de enero de 2020.

VISTO: **El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 4.320/2019 de fecha 10/09/2019**, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, por la **Consultora Ambiental AMBIENTAL SUSTENTABLE S.A., con Reg. CTCA N.º E-146,** correspondiente al **Proyecto "EXPLOTACIÓN DE CANTERA, PLANTA TRITURADORA Y EXPENDIO DE COMBUSTIBLE",** cuyo proponente es la **Firma OCHO A S.A,** y su representante legal es el Señor **Juan Carlos Pettengill Castillo,** que se desarrolla en la propiedad identificada con **Matriculas Nº P01-4580, P01-4583, P01, 4581, P01-4584, P01-4582, P01-4585, Padrones N.º 2094, 327, 1031, 639, 640, 553**, ubicada en el lugar denominado Asentamiento Saladillo Distrito de Villa Hayes Departamento de Presidente Hayes.----------

CONSIDERANDO: **Que**, el Proyecto fue evaluado por la **Técnica Evaluadora Ing. Amb. Leticia Miguela Villaverde Alderete**, quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 68.110/2.019, de fecha 09/12/2019**; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación.----

Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM Nº 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13".----------

Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en el Estudio aprobado por **DECLARACION DGCCARN Nº 1.354/2017 de fecha 26 de julio de 2017 y el cambio de titularidad aprobado por Resolución DGCCARN N° 1.70/2018 de fecha 29 de agosto de 2018.**----------

Que, el proyecto consiste en la explotación de una cantera, cuyas instalaciones consisten en una planta trituradora y expendio de combustible.----------

Que, la propiedad cuenta con una superficie total de **10,55 ha**.----------

Que, según el plano proyecto presentado, los usos se distribuyen de la siguiente manera: **Administración 0,09 ha (0,85%), Báscula y expendio de combusitble 0,03 ha (0,28%), Campo Natural 1,48 ha (14,03%), Cantera 1,61 ha (15,26%), Planta trituradora 2,42 ha (22,94%), Suelo desnudo 4,92 ha (46,64%).**----------

Que, el proyecto presenta Dictamen de técnico de la **Dirección de Geomatica Prov. 62.770/2019 de fecha: 21/11/2019**, el cual expresa que: **el proyecto, No aplica reserva de bosque Legal del 25%, en el marco de la Ley Nº 422/73 Forestal y reglamentaciones, No aplica el Bosque de protección hídrica, en el marco de la Ley Nº 422/73, Ley Nº 4241/10 y reglamentaciones, No Aplica La franja de bosque entre parcelas, en el marco de la Ley Nº 422/73, Decretos y reglamentaciones. No afecta Áreas Silvestres Protegidas y a Comunidades Indígenas.**----------

Que, el emprendimiento cuenta con recomendaciones de la Dirección General del Aire según **Memorándum N° 896/19 de fecha 25 de noviembre de 2019.**----------

Que, el Proponente presentó el **Contrato de Compra Venta de Servicios Ambientales** de conformidad a la Resolución Nº 1.502/14 "Por el cual se establece el Mecanismo de Adquisición de Servicios Ambientales para la compensación de Proyectos de Obras o Actividades de Alto Impacto Ambiental, en el marco de la Ley Nº 3.001/06 de Valoración y Retribución de Servicios Ambientales. El contrato menciona que l**a compra es por valor 28.512.000 gs (veintiocho millones quinientos doce mil), que corresponde a 11,3 ha.**----------

Que, el responsable del proyecto **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas** en el Informe de auditoría Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 052/2020

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL AMBIENTAL SUSTENTABLE S.A., CON REG. CTCA Nº E-146, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "EXPLOTACIÓN DE CANTERA, PLANTA TRITURADORA Y EXPENDIO DE COMBUSTIBLE", CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA OCHO A S.A., Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR JUAN CARLOS PETTENGILL CASTILLO, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON MATRICULAS Nº P01-4580, P01-4583, P01, 4581, P01-4584, P01-4582, P01-4585, PADRONES Nº 2094, 327, 1031, 639, 640, 553, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO ASENTAMIENTO SALADILLO DISTRITO DE VILLA HAYES DEPARTAMENTO DE PRESIDENTE HAYES".

Que, la Ley 6123/18 "Eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------

Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario N° 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN

RESUELVE

Art. 1º.-Aprobar el informe de Auditoría del cumplimiento de plan de gestión ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de Ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente..----------

Art. 2º.- La Presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3º El Responsable, deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la **Ley Orgánica Municipal N° 3966/10**, y **Ordenanzas** que regulan dicha actividad, el **Decreto N° 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 1.100/97 de la Prevención de la Polución Sonora, Ley N° 716/96 que Sanciona Delitos contra el Medio Ambiente, Ley Nº 5.211/14 De Calidad del Aire, Ley Nº 3239/07 De los Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 6.256/18 Que Prohíbe las Actividades de Transformación y Conversión de superficies con cobertura de bosques en la Región Oriental, Resolución MADES N° 435/2019 Por la Cual se Adopta la Norma PNA 40 002 19 Gestión Ambiental en Construcción y Operación de Estaciones De Servicios, Gasolineras y Puestos de Consumo Propio, de Cumplimiento Obligatorio para el proceso de Evaluación de Proyectos, Ley 3001/06 de Valoración y Retribución de los Servicios Ambientales y sus Reglamentaciones** y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.----------

Art. 4º El Responsable deberá tener en cuenta las recomendaciones dadas por la Dirección General del Aire: En la siguiente Auditoria deberá minimizar y controlar la generación de Materiales Particulado. Que, en la siguiente Auditoria, deberá contemplar los controles de las medidas estipuladas en las acciones de minimización lo impactos estipulados en el PGA. Deberá prever un Manual de Operación Mantenimiento mientras dure la actividad y contemple las tareas de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo..----------

Art. 5º El Responsable deberá Presentar en la próxima auditoría información sobre la Gestión y disposición final de los residuos relacionados a los elementos que contienen explosivos y detonadores (almacenamiento, cantidad mensual, empresa encargada en la recolección, trasporte, tratamiento y disposición final, si la misma cuenta con la habilitación por parte del Mades). Gestión y disposición final de los residuos sólidos generados, empresa encargada en la recolección, trasporte, tratamiento y disposición final, si la misma cuenta con la habilitación por parte del Mades.-----

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 052/2020

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL AMBIENTAL SUSTENTABLE S.A., CON REG. CTCA Nº E-146, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "EXPLOTACIÓN DE CANTERA, PLANTA TRITURADORA Y EXPENDIO DE COMBUSTIBLE", CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA OCHO A S.A., Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR JUAN CARLOS PETTENGILL CASTILLO, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON MATRICULAS Nº P01-4580, P01-4583, P01, 4581, P01-4584, P01-4582, P01-4585, PADRONES Nº 2094, 327, 1031, 639, 640, 553, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO ASENTAMIENTO SALADILLO DISTRITO DE VILLA HAYES DEPARTAMENTO DE PRESIDENTE HAYES".

Art. 6° **El Responsable deberá** designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada **cada 1 (UN) año, a partir de la firma de la presente Resolución.**----------

Art. 7° **La presente Resolución, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Art. 8° **La presente Resolución, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 9° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 10° **El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental y la presente Resolución** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran. ----------

Art. 11° **La presente Resolución,** se encuentra redactada en **la Hoja de Seguridad Nº 206932 (doscientos seis mil novecientos treinta y dos), Hoja de Seguridad Nº 206933 (doscientos seis mil novecientos treinta y tres) y Hoja de Seguridad Nº 206934 (doscientos seis mil novecientos treinta y cuatro)** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 12 **Comunicar,** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Lic. Carolina Pedrozo de Arrua, Encargada de Despacho – Resolución N° 713/19
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales